

Fecha: 08 de Noviembre 2022

Circular: TD 047/2022

Anexos: ninguno

Asunto: Desistimiento de pedimentos de mercancías que no se encuentren en depósito ante la Aduana.

A NUESTROS CLIENTES Y AMIGOS:

P R E S E N T E

Por medio de la presente y por considerarlo de importancia para poder brindarles un mejor servicio en la atención y respuesta a sus solicitudes, a la gestión y trámite de solicitud de **desistimientos de pedimentos de importación de los cuales hay mercancía físicamente en la Aduana** nos permitimos informarles que:

Si bien es cierto que siempre se venía operando de esta forma hoy con el cambio de Administración nos indican que por aplicación de la Regla 2.2.8 Fracción III de las Reglas de Comercio Exterior vigentes, el desistimiento solo aplica para **MERCANCÍAS QUE NO SE ENCUENTREN EN DEPÓSITO ANTE LA ADUANA.**

Nos permitimos transcribir el párrafo correspondiente a la Regla y la fracción en comento

III. Tratándose de mercancías que no se encuentren en depósito ante la aduana, por las que se haya elaborado y pagado el pedimento correspondiente y dichas mercancías ya no vayan a ingresar o salir del territorio nacional, se podrá llevar a cabo el desistimiento electrónico del pedimento que ampare la operación correspondiente, pudiendo compensar los saldos a favor en los términos del artículo 138 del Reglamento y la regla 1.6.19.

En este entendido, si tenemos un pedimento pagado del cual la mercancía está en depósito ante la aduana, no se podrá obtener la autorización correspondiente para desistir el pedimento, por lo que debemos estar preparados en un caso de este tipo y la negativa de la autoridad a dar VoBo al desistimiento.

Sin más por el momento y esperando que la información les sea de utilidad, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración a la presente.

A T E N T A M E N T E

MONTALVO CONSULTORES INTERNACIONALES, S.C.